

Expediente: 1216/06

Carátula: **SINDICATURA DE LA QUIEBRA DE GALVEZ HNOS.O GALVEZ FERNANDEZ HNOS.SOC.C.DE HECHO C/ EMPRESA CAMPOS S.A. S/ Z- INEFICACIA CONCURSAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD**

Fecha Depósito: **01/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20134751402 - EMPRESA CAMPOS S.A. -DEMANDADO/A

20080367857 - SORIA, JUAN CARLOS-POR DERECHO PROPIO

20202842195 - NAZUR, FERNANDO J.-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - GUERINEAU, HORACIO LAURINDO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

Juzgado Civil y Comercial Común VI° Nominación

ACTUACIONES N°: 1216/06



H102315389601

San Miguel de Tucumán, 28 de febrero de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**SINDICATURA DE LA QUIEBRA DE GALVEZ HNOS.O GALVEZ FERNANDEZ HNOS.SOC.C.DE HECHO c/ EMPRESA CAMPOS S.A. s/ Z- INEFICACIA CONCURSAL**” (Expte. n° 1216/06 – Ingreso: 31/05/2006), y;

CONSIDERANDO:

1.- Que el Dr. Fernando Nazur, por sus propios derechos, interpone recurso de aclaratoria de la sentencia del 24.02.2025.

A tal fin, solicita que se especifique la fecha de determinación de los emolumentos, ya que habiendo sido considerados los mismos como una deuda de valor y regulados con criterio de actualidad, la fecha de cálculo debe ser especificada como la de la proposición de la base regulatoria, o sea el 18.09.2024.

Ello obedece a que es el monto de la base regulatoria tomada a los fines de los cálculos efectuados en la sentencia del 24.02.2025.

2.- Que pasando a resolver la cuestión traída a decisión corresponde precisar que el recurso articulado ha sido interpuesto en tiempo oportuno (art. 764 CPCCT), por lo que corresponde analizar la petición formulada.

Para ello se tiene en consideración que el art. 764 CPCCT establece “... el mismo Tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que hubiera incurrido sobre algunas de las pretensiones

deducidas y discutidas en el litigio”..

Que de la lectura de la sentencia recurrida resulta evidente que se ha tomado la base regulatoria propuesta el 18.09.2024 y desde allí se aplicaron los porcentajes correspondientes, lo que persuade de inferir que los emolumentos regulados en la sentencia del 24.02.2025 fueron determinados a la fecha de la proposición de la base regulatoria, es decir al 18.09.2024.

Por ello, las sumas reguladas devengarán un interés desde 18.09.2024 y hasta su efectivo pago (art. 34 ley 5.480). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

Por ello,

RESUELVO:

I. ACLARAR la sentencia del 25.02.2025 en el sentido que los honorarios profesionales se encuentran regulados en la mencionada resolución se encuentra calculados al 18.09.2024, por lo que desde esta última fecha devengarán un interés conforme tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días, hasta su efectivo pago.

HAGASE SABER.- CEJ-

DR. SANTIAGO JOSE PERAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN X° NOM. (P/T)

Actuación firmada en fecha 28/02/2025

Certificado digital:
CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.